

que tuviera menos votos, declarando así que el Vicepresidente de la República sería el rival vencido del Presidente, es preciso asombrarse de que se hubiera admitido una combinación tan funesta. Así ella ha influido no poco en nuestras disensiones y guerras civiles, y ha generalizado la opinión de suprimir ese cargo. Yo he creído que esta reforma era una de las más necesarias, porque era preciso librar á nuestro primero y próximo período constitucional de este peligro, y dejando para despues algunas otras mejoras que no considero ser absolutamente indispensables, aconsejo tambien la reforma en el punto vital de la responsabilidad.

En él considero preciso zanjar multitud de cuestiones delicadas y fijar el verdadero carácter del Jefe del Poder Ejecutivo, declarando que era inviolable siempre que obrase por conducto de un ministro responsable, y que éste lo era por toda infracción de ley, ya consintiese en actos de comision, ó en una mera omision. Respecto de la forma, segun la Constitucion federal, cualquiera de las dos Cámaras podía conocer de la acusacion, segun se necesitaban dos tercios del Gran Jurado para decidir sobre la formacion del proceso, y el negocio pasaba despues á la Suprema Corte de Justicia. Este sistema ha hecho ilusoria la responsabilidad. A la Cámara de diputados, como más exaltada en su amor á las instituciones, debe corresponder la declaracion de si ha ó no lugar á la formacion de causa; y para esto debe bastar la simple mayoría; porque el respeto debido á las leyes y el interes de la sociedad, directamente afectado en los casos de responsabilidad de los funcionarios públicos, demandan que los actos ú omisiones de los mismos, sean examinados siempre que pueda suscitarse alguna duda respecto de la infraccion; exigen que se instruya entonces un proceso, y este paso es el único efecto de aquella declaracion. Al Senado, que reunirá la justicia al amor de las instituciones, toca fallar sobre el hecho, pues que por su naturaleza misma, los delitos políticos deben ser juzgados de diversa manera que los comunes: se necesita en ellos menos dilacion en las formas y más prestigio y amplitud de accion en los jueces: la inocencia queda garantizada con exigir tres quintos para la condenacion, y al Poder Judicial se deja la designacion de la pena, ó todo el proceso en los delitos comunes. Todas estas reformas están contenidas en tres artículos. Debo, por fin, advertir á la Cámara, que en esta materia he diferido de algunos de mis compañeros de comision, que querian establecer un juicio político, no solo para los delitos designados por la ley, sino en general para deponer y declarar incapaces de otro empleo al Presidente y sus Ministros por ineptitud ó mala conducta, fundándose en dos razones. En primer lugar, no creo que á estos altos funcionarios se les debe hacer de una condicion inferior á la del último hombre, violando en ellos el principio de justicia natural, conforme al cual á nadie se puede castigar por un hecho, si antes no se ha definido éste con exactitud, y prohibido como un delito. En segundo lugar, me parece que esa facultad arbitraria sería una arma tremenda en manos de los partidos, un obstáculo más, que separará del poder á los hombres con honradez y sin ambicion, y un germen de incesantes convulsiones. En una Nacion donde ha habido tantos crímenes y ningun castigo, felicitémonos si llegamos á conseguir que no queden impunes los que se hallan claramente definidos.

Las reformas que propongo en el Poder Judicial quedarán mejor explicadas más adelante. Por ahora solo diré algo sobre el sistema electoral.

Ya he dicho que en mi juicio esta es la base y la garantía de toda Constitucion, y muy especialmente de las democráticas, que hacen emanar de la eleccion todos los poderes del Estado, porque de ella depende que los funcionarios públicos sean buenos ó malos, que representen á la Nacion entera, ó solo á un partido más ó menos numeroso, vencedor y exclusivo. Pero como este final resultado no depende solo de la declaracion general que establece á quién corresponde el derecho de sufragio, sino tambien de todas las disposiciones que arreglan el modo de ejercerlo, todos los pormenores son interesantes, y de aquí se sigue que en este particular, como en el de las garantías individuales, no sea posible reducirlo todo á los principios fundamentales, únicos propios de la Constitucion, y que solo una ley extensa y bien combinada puede realizar la apetecida reforma.

Por desgracia, en esta materia nuestro derecho constitucional se resiente del más lamentable atraso: apenas hemos hecho algunos adelantos respecto del sistema vicioso adoptado por las cortes españolas, que fué con el que se dió á conocer entre nosotros el régimen representativo; y me atrevo á asegurar que en tanto no corriamos esa parte de nuestra Constitucion, inútiles habrán de ser las mejores reformas sobre las demas; porque á todas ellas faltará la condicion indispensable de su realizacion, el nombramiento de los más dignos ciudadanos para el desempeño de las funciones públicas.

Por un vicio de nuestras leyes, las elecciones primarias, ora sean tan tumultuosas como cuando sin exigir ningun previo requisito se admiten todos los votos, y votos que la multitud repite cuantas veces quiere para asegurar el triunfo; ora sean más ordenadas por medio de la previa expedicion de las boletas, siempre se verifican sin que los ciudadanos se reúnan en cuerpo, y solo á simple mayoría respectiva de votos. Pasando despues estas elecciones por otros dos grados, en los que se exigen ya la mayoría absoluta para la formacion del colegio electoral y el nombramiento del elector ó del diputado, tenemos de esta manera, y sin tomar en cuenta las causas morales que tan poderosamente contribuyen á producir muy malos resultados, que nuestras elecciones han sido siempre indirectas de tercer grado; y sometiendo este procedimiento á un cálculo muy sencillo, resulta que un diputado puede representar como voto de la mayoría el de dos respecto de ciento, ó cuando más, y eso en un supuesto muy favorable y extraordinario, el de trece respecto del mismo número.¹

Tan espantosa así es la progresion del cálculo en este sistema fatal; tanto así la verdadera voluntad nacional se extravía y falsifica por la voluntad de los partidos y las aspiraciones personales, al pasar por cada uno de esos grados. Aquí, las observaciones numéricas, las teorías de los publicistas y todos los ejemplos, incluso el de la misma nacion que nos legó ese sistema, concurren á demostrarnos

¹ Por más árido que sea este cálculo, la importancia del asunto me obliga á expresarlo aquí, porque la fuerza de su demostracion me parece incontestable. Supuesta la forma de las elecciones, puede tomarse un número cualquiera, el de 12,001 por ejemplo, para proceder; si pues solo se necesita la mayoría relativa, no es calcular muy bajo el suponer que la eleccion primaria se decida, sin contar los votos omitidos ni los dispersos, por un tercio, es decir, por 4,001; cuya cifra representa el elector primario: pero como nunca se reúnen todos estos y bastaba la mayoría, un electorado que representa 2,001 ciudadanos, puede nombrar tambien, á simple mayoría absoluta de los presentes, un elector secundario que no represente más que 1,001. A su vez y por las mismas razones, el electorado secundario, con una mayoría que represente solo 501 puede nombrar un diputado que represente 251 ciudadanos de entre 12,001; cuya razon es de $\frac{251}{12001}$ á 100. La simple posibilidad de este caso basta para impugnar y para desechar

que es necesario tomar otro camino; mucho más cuando ya nos convence la experiencia de que este ha producido en nuestro país las peores consecuencias. Todos hemos visto elecciones, y todos hemos contemplado con dolor que en cada una de ellas, el espíritu público ha aparecido menos enérgico, que las multas y los apremios no han logrado llevar á las casillas electorales á los ciudadanos, cuya suerte se aventuraba en ellas; y así es muy natural suceda. "En un pueblo bien constituido, dice un pensador eminente, cada ciudadano vuela á las asambleas; mientras que con un mal gobierno ninguno se cuida de dar un paso para ir á ellas; porque nadie toma interés en lo que se hace, porque todos preven que la voluntad general no prevalecerá; y los intereses individuales absorben todo. Las buenas leyes traen otras mejores; las malas producen otras peores."¹ Entre nosotros la imperfección del sistema electoral ha hecho ilusorio el representativo: por él las minorías han tomado el nombre de mayorías, y por él, en vez de que los congresos hayan representado á la Nación como es en sí, con todas sus opiniones y todos sus intereses, solo han representado con frecuencia una fracción, y dejando á las demas sin acción legal y sin influjo, las han precipitado á la revolución.

Por más que se quiera, Señor, este último mal es de graves trascendencias. La necesidad de llamar todos los intereses á ser representados, es hoy una verdad tan universalmente reconocida, que solo ignorando el estado actual de la ciencia puede proclamarse el duro y absoluto imperio de la mayoría sin el equilibrio de la representación de las minorías. "Nosotros creemos, dice Sismondi, que el sistema representativo es una invención feliz, porque pone en evidencia á los hombres eminentes, les da ocasiones para ganar, y sobre todo, para merecer la confianza de los pueblos, y los conduce al fin á gobernar el timón del Estado. Y entendemos que es una institución todavía más feliz, porque pone los unos delante de los otros todos los intereses, todos los sentimientos y todas las opiniones, dando los medios de discutir esas opiniones y de rectificar esos sentimientos, de equilibrar esos intereses, de reunir, en fin, las opiniones, los intereses y los sentimientos de todos los ciudadanos en un solo centro que pueda considerarse como la inteligencia, el interés y el sentimiento de la Nación. . . . Y creemos que combinaciones hábiles, aunque difíciles, pueden con la ayuda del gobierno representativo proteger todas las localidades, todas las opiniones, todas las clases de ciudadanos y todos los intereses." Examinando en el desarrollo de la civilización europea el influjo omnipotente de las instituciones y admirando la Constitución inglesa, Guizot ha dicho: "Solo hay duración y vida en el ejercicio de todos los derechos, en la manifestación de todas las opiniones, en el libre desarrollo de todas las fuerzas y de todos los intereses: la existencia legal de todos los elementos y sistemas hace que no domi-

un sistema tan absurdo. Mas no quiero ir á los extremos; y para que se vea lo que es en sus mejores combinaciones tal sistema de elección indirecta de tres grados y á mayoría absoluta, voy á suponer un caso muy favorable, en el que en la elección primaria se decidía por dos tercios, y en el que en todos los cuerpos electorales y en todas las elecciones se reúnan siempre dos tercios de electores y de votos. El cálculo es el siguiente: De 12,001 ciudadanos 8,001 nombran al elector primario: reunidos los dos tercios de los primarios, el colegio electoral representa 5,534 ciudadanos, y el elector secundario que obtiene los dos tercios de sufragios, representa 3,556 ciudadanos. Entonces el último colegio, compuesto de dos tercios, tiene la representación de 2,371 ciudadanos y el diputado electo por una serie de mayorías tan considerable, si obtiene los sufragios de dos tercios, solo representará 1,581 ciudadanos sobre 12,001 que es la razón de $13 \frac{2,371}{12,001}$ á 100.

¹ Contrato social. Lib. 3, cap. 15.

ne exclusivamente ningún elemento, que no se levante un solo sistema para destruir á los demas, que el libre exámen redunde en beneficio y provecho de todos." La simple razón natural advierte que el sistema representativo es mejor en proporción que el cuerpo de representantes se parezca más á la Nación representada. La teoría de la representación de las minorías no es más que una consecuencia del sufragio universal: porque nada importa que ninguno quede excluido del derecho de votar, si muchos quedan sin la representación, que es el objeto del sufragio.

Me habrá dispensado el Congreso que insista especialmente en un punto cuyo interés me parece superior al de todos los otros, y que para robustecer la fuerza de mis indicaciones buscare autoridades, nunca tan necesarias como cuando se trata de introducir una novedad. Por lo que hace al medio de mejorar los vicios que he atacado, yo expondría lo que me parece más conveniente si al salir del sistema adoptado fuésemos á consignar el nuevo en la Constitución, lo cual en mi concepto sería muy peligroso. Porque de facto, sea que el Congreso adoptara los medios admitidos en 842 para la representación de todos los intereses, ó que prefiriera cualquier otro método, es evidente que vamos á entrar en el camino de las innovaciones, que se harán ensayos, y esto me basta para opinar que no los verifiquemos en la Constitución sino por medio de una ley. Porque yo creo firmemente, Señor, y esto puede aplicarse á muchos otros puntos, que la Constitución, para que sea respetable y duradera, es decir, para que tenga una existencia sólida, necesita no contener sino muy pocos principios, todos fundamentales, y si es posible ninguno disputable. Salvado en la Constitución el principio de que las elecciones sean precisamente populares; si buscando la mejor entre las combinaciones que esta base determina atinamos con ella, esta ley, que será para la República una adquisición preciosísima, por su bondad práctica vendrá á ser tan inmutable y respetada como el mismo Código fundamental. Si por el contrario, se necesitaren hacer sucesivos cambios y mejoras en ella, esto no abrirá de nuevo la discusión de la Constitución ni apresurará su ruina. Por tales motivos, propongo al Congreso que deje á una ley el arreglo del sistema electoral y la designación de la forma en que sobre las bases constitucionales hayan de verificarse las elecciones de Presidente, Senadores, Diputados, y Ministros de la Corte de Justicia.

Pero como esta ley, la de garantías, la de responsabilidad y las demas en que se reglamente la acción de los Poderes Supremos no deben ser iguales, sino superiores á todas las otras leyes secundarias, se establece que ellas sean caracterizadas y distinguidas con el nombre especial de *constitucionales*, y que no se refrenen sino mediando un espacio de seis meses entre la presentación del dictámen que lo proponga y su discusión. Esta medida libraré á leyes tan interesantes de los malos efectos de la precipitación, y facilitará al Congreso el auxilio de una detenida discusión por medio de la prensa, y de todos los órganos de la voluntad pública. ¡Ojalá que igual medida pudiera adoptarse para todas las leyes!

Expuesto así cuanto me parece necesario variar en la Constitución, es preciso ocuparse de otro punto interesantísimo omitido en ella, ó por lo menos tratado muy ligeramente. ¿Cuáles son los límites respectivos del poder general y del poder de los Estados? Y una vez conocidos estos límites, ¿cuáles son los mejores medios de precaver la recíproca invasión, de manera que ni el poder del centro ata-

que la soberanía de los Estados, ni éstos disuelvan la Union, desconociendo ó usurpando sus facultades? Ninguna otra cosa, Señor, me parece hoy más urgente que esta, porque el mal lo tenemos delante, y es un mal tan grave, que amenaza de muerte las instituciones. En un tiempo vimos al Congreso general convertido en árbitro de los partidos de los Estados decidir las cuestiones más importantes de su administracion interior; y ahora apenas restablecida la Federacion, vemos ya síntomas de la disolucion, por el extremo contrario. Algunas Legislaturas han suspendido las leyes de este Congreso; otra ha declarado expresamente que no se obedecerá en su territorio ninguna general que tenga por objeto alterar el estado actual de ciertos bienes: un Estado anunció que iba á reasumir la soberanía de que se habia desprendido: con las mejores intenciones se está formando una coalicion que establecerá una Federacion dentro de otra: se nos acaba de dar cuenta con la ley por la cual un Estado durante ciertas circunstancias conferia el poder de toda la Union á los diputados de esa coalicion, y quizá se meditan ensayos todavía más desorganizadores y atentatorios. Con tales principios, la Federacion es irrealizable, es un absurdo, y por eso los que la hemos sostenido constantemente, los que vemos cifradas en ella las esperanzas de nuestro país, levantamos la voz para advertir el peligro. Y, á la vista de él, ¿todavía habrá quien sostenga que no es urgente expedir la Constitucion? ¿O que podemos aguardar para ello el desenlace de una guerra tan larga como la que sostenemos? ¿O bien que habrémos cumplido con publicar aislada y sin reformas una Constitucion que no tiene en sí remedio alguno para este mal, y que tal vez por esto otra vez ya sucumbió, cediendo á la fuerza de algunos elementos de destruccion incomparablemente menos potentes? No: estos hechos son una demostracion palmaria de la imprescindible necesidad en que estamos de fijar la suerte de nuestro país, de decretar las reformas, cualquiera que sean los peligros, en tanto que tengamos posibilidad física para hacerlo.

Y este deber, es tanto más sagrado, cuanto son más obvios los medios de cumplirlo; porque á decir verdad, esos síntomas funestos de disolucion que ya se advierten, solo han podido aparecer porque se olvidan los verdaderos principios que debian ser generalmente conocidos. El artículo 14 del proyecto de reformas, estableciendo la máxima de que *los Poderes de la Union son poderes excepcionales y limitados solo á los objetos expresamente designados en la Constitucion, da á la soberanía de los Estados toda la amplitud y seguridad que fuera de desearse*. Mas por esto mismo, y por la teoría fundamental que ya indiqué al expresar las razones por las cuales tocaba al poder general arreglar los derechos del ciudadano, es necesario declarar tambien que ninguno de los Estados tiene poder sobre los objetos acordados por todos á la Union, y que no siendo bajo este aspecto más que partes de un todo compuesto, miembros de una gran República, en ningun caso pueden por sí mismos, en uso de su soberanía individual, tomar resolución alguna acerca de aquellos objetos, ni proveer á su arreglo, más que por medio de los Poderes Federales, ni reclamar más que el cumplimiento de las franquicias que la Constitucion les reconoce. Hechas estas declaraciones, solo quedan por establecer los medios de hacerlas efectivas, y para esto es necesario distinguir los abusos que puedan cometerse, segun que ellos afecten los derechos de las personas, ó las facultades de los poderes públicos.

Para este último evento, es indispensable dar al Congreso de la Union el derecho de declarar nulas las leyes de los Estados que importen una violacion del Pacto federal, ó sean contrarias á las leyes generales; porque de otra manera el poder de un Estado seria superior al de la Union, y el de ésta se convertiria en una mera irrision. Pero para evitar que se hagan declaraciones imprudentes, ya se consulta que estas leyes solo puedan iniciarse en la Cámara de Senadores, la cual representa el principio federativo en toda su fuerza, y da las mejores garantías de calma y circunspeccion; y además se establece que la mayoría de las Legislaturas de los Estados tenga el derecho de decidir en todo caso si las resoluciones del Congreso general son ó no anticonstitucionales. De esta manera cada Estado en particular está sometido á la Union y *el conjunto de todos será el árbitro supremo de nuestras diferencias y el verdadero poder conservador de las instituciones*. Si hay todavía otro medio más eficaz de robustecer el principio federativo, si se conoce otra mejor garantía de las libertades de los cuerpos confederados, yo no la propongo, porque no la conozco.

Los ataques dados por los poderes de los Estados y por los mismos de la Federacion á los particulares, cuentan entre nosotros por desgracia numerosos ejemplares, para que no sea sobremanera urgente acompañar el restablecimiento de la Federacion con una garantía suficiente para asegurar que no se repetirán más. Esta garantía solo puede encontrarse en el poder judicial, protector nato de los derechos de los particulares, y por esta razon el solo conveniente. *Aun en las monarquías absolutas, refugiada la libertad en el recinto de los tribunales, ha hecho que la justicia encuentre allí un apoyo cuando han faltado todas las garantías políticas*. Un escritor profundo¹ ha observado que la amplitud y respetabilidad del Poder Judicial era el más seguro signo de la libertad de un pueblo, y por esto yo no he vacilado en proponer al Congreso que eleve á grande altura el Poder Judicial de la Federacion, dándole el derecho de proteger á todos los habitantes de la República en el goce de los derechos que les aseguren la Constitucion y las leyes constitucionales, contra todos los atentados del Ejecutivo ó del Legislativo, ya de los Estados ó de la Union. En Norte-América este poder salvador provino de la Constitucion, y ha producido los mejores efectos. Allí el juez tiene que sujetar sus fallos antes que todo á la Constitucion; y de aquí resulta que cuando la encuentra en pugna con una ley secundaria, aplica aquella y no esta, de modo que sin hacerse superior á la ley ni ponerse en oposicion contra el Poder Legislativo, ni derogar sus disposiciones, en cada caso particular en que ella debia herir, la hace impotenté. Una institucion semejante es del todo necesaria entre nosotros; y como ella exige que los tribunales federales se organicen de un modo correspondiente, las reformas propuestas dejan á las leyes constitucionales la determinacion de este punto. Sobre él, en fin, manifestaré que á mi juicio tambien se necesita extender un poco más la accion del Poder Federal de la Union, muy imperfectamente organizado en la Constitucion federal; *y sobre todo, elevar la condicion y asegurar la independenciam de un tribunal llamado á representar en el cuerpo político un papel tan importante como el del Supremo Poder Judicial*.

Propuestas todas estas reformas, no me queda ya que hablar al Congreso más

¹ Mr. Villemain.

que de una sola; de la relativa al método que deba adoptarse para proveer á la constante mejora de las instituciones. En este punto nadie duda que la bondad de un Código fundamental consiste esencialmente en que *él sea el mejor posible para las circunstancias en que se da*, y en que contenga además los medios más adecuados para el adelanto de la sociedad y la consiguiente perfeccion de sus instituciones. La dificultad del problema consiste en conciliar el respeto que se debe á esas instituciones con la posibilidad de hacer de una manera legítima los cambios necesarios que indique la experiencia; y porque esto solo se consigue con distinguir en ellas lo fundamental de lo secundario, entiendo que toda regla general es mala. Declarar, como lo hicieron las Bases Orgánicas, que toda la Constitución puede reformarse cualquier día, si es cosa sin peligro hablándose de una Constitución tan sólida como la de la Inglaterra, sería proclamar entre nosotros que el país debe permanecer eternamente inconstituido, que la mudanza de los primeros principios de la sociedad debe ser la materia de discusión y el trabajo constante de los mexicanos; y con este supuesto la paz es imposible. Sujetar, por otro extremo, el menos importante y más minucioso pormenor á las mismas dificultades de un principio capital, es embarazar la reforma hasta el extremo de que sea de temerse que el obstáculo se allane con la destrucción. Guiado por estas observaciones, yo *distingo en la Constitución tres partes. Respecto de los principios primordiales y anteriores á la misma, como la independencia de la Nación, su forma de gobierno republicano representativo popular federal, y la consiguiente division de poderes, principios que están identificados con la existencia misma de la Nación, no cabe reforma, y deben declararse permanentes.* Por lo que hace á los límites del poder general y de la soberanía de los Estados, *es indudable que pueden hacerse algunas modificaciones; pero en este evento, además del voto de los dos tercios de cada Cámara ó de la sucesiva ratificación de una reforma por dos Legislaturas, exijo el consentimiento de la mayoría de éstas, con el fin de dar á las libertades locales todas las garantías imaginables.* Sobre todos los otros puntos *admito las reformas, siempre que así lo acuerden los dos tercios de ambas Cámaras ó la simple mayoría de dos Congresos sucesivos; dando también á las reformas constitucionales la garantía de calma y de meditación establecida para las leyes de este carácter.* Este último método de reforma era el establecido por la Constitución de 1824, y su conservación me parece tanto más conveniente, cuanto que de esta manera evitamos toda contestación sobre su legitimidad; porque en fin, si la Nación no las quiere ó desea otras, siempre dejamos en manos de sus representantes el mismo poder que antes tenían para obsequiar su voluntad. No hay por qué desconfiar del porvenir: los que vengan despues de nosotros no nos cederán en buenas intenciones, y bajo auspicios menos fatales y con los elementos que ya les dejamos, ellos adelantarán mucho en la perfeccion y consolidación de nuestras generosas instituciones.

Por ahora, Señor, yo he terminado mi penosa tarea. Lo expuesto, y más aún el proyecto con que concluyo, manifestará al Congreso el modo con que en mi juicio debe resolverse la gran cuestión que agita á nuestro país hace trece años. Bien penetrado de las dificultades de la empresa, disto mucho de tener por mis ideas sentimientos de intolerancia ni de fanatismo, y las entrego al juicio de la Cámara con tanta más desconfianza, cuanto que la estrechez del plazo me ha pre-

cisado á presentarlas sin haberlas revisto antes, y sin que me sea dado corregirlas despues: sin embargo, con su sabiduría el Congreso examinará más los artículos que sus fundamentos, juzgará mis observaciones, á pesar de la falta de método y estilo. Yo para ellas solo pido un acto de justicia, en el momento en que las abandono al tremendo juicio de los hombres pensadores, al dictámen violento y apasionado de los partidos. Si me engaño creyendo que mi proyecto ha sido eminentemente democrático y federal, no cabe duda en que estas ideas son las que he sostenido siempre, en los buenos como en los malos días de la Federación. En este Congreso yo mismo las propuse á la comisión mucho antes de que llegaran las terribles circunstancias del último mes. El proyecto no es una obra exclusivamente mía, porque hoy no tengo más apoyo que mi aislada firma y mi débil voz: lo formé en conferencias muy detenidas, *con otro de los señores de la comisión (el Sr. Cardoso), cuyos vastos conocimientos en la materia son bien conocidos, y que hoy difiere de este voto solo respecto á la cuestión de su oportunidad, y el Sr. Espinosa de los Monteros, cuyo nombre es una autoridad, lo discutió y corrigió.* Concluido el trabajo hace cerca de dos meses, yo no hago más que presentarlo al Congreso tal como se concibió antes, para que se vea que en manera alguna puede llamarse una obra de circunstancias, y por esto aun dejo para despues el artículo respectivo al arreglo del territorio.

Yo digo el primero que sería indigno transigir con los intereses sagrados de la patria. Mi pensamiento, Señor, es el de hacer cesar la crisis en que estamos: deseo que el Congreso domine las dificultades, y que enfrenando el desorden, constituyan la República, decretando las mejoras que sus instituciones requieran, y que á mi modo de ver están comprendidas en los pocos artículos á que me he referido. Todo nos advierte que cada día urge más esta necesidad, y que ni nuestras conmociones interiores ni la guerra exterior, pueden justificar la dilación. No podemos aguardar á que mejoren las circunstancias, porque se trata puntualmente de que el Congreso las haga variar; ni sería honroso y patriótico que desesperando de la suerte de nuestro país, lo abandonásemos á la lucha de todos los elementos de la anarquía, que si se presentan y fortalecen, solo es porque todo es provisorio y nada estable, porque la duda y la incertidumbre quitan al poder su fuerza y al porvenir sus esperanzas reparadoras; y esto haríamos si reserváramos nuestra obra para cuando ya no hubiera dificultades. Las de hoy al menos no son conocidas; ¿quién preve las de mañana? ¿Quién, sobre todo, no tiembla á la sola idea de exponer la suerte del país y de las instituciones al resultado vario y dilatado de la guerra? ¡Ah! Señor, quizá declinan ya los únicos días en que por mucho tiempo habrémos tenido el poder de constituir á nuestro país y salvar las instituciones. En buena hora que se dé preferencia á cuanto conduzca á la guerra, y que el Congreso siga trabajando en ello con el ardor, la constancia y la buena fé que tanto le honran, y por la que se nos habrá de hacer justicia. Pero que si aun es posible el desempeño del principal objeto de nuestra misión, no lo abandonemos desde ahora ni lo dilatemos más, porque esto equivale á renunciar á él y dejar nuestros males sin remedio; con tanta menos excusa, cuanto que no necesitamos emprender un trabajo nuevo, sino que nos bastará discutir quince ó veinte artículos de reforma. Recordemos que en la inauguración de las córtes de Cádiz el ruido de las balas extrajeras se mezcló con el estruendo de las salvas que solemnizaban aquel